

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-009/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

México, D. F. a, 02 de febrero de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de febrero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio número 00641/30.10/2/05/2012 de fecha 5 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Aguascalientes, remitió el escrito de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual el DR. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N23-2011, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados, específicamente respecto de las partidas 7, 9 10, 11, 12 13, 14 y 15.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al DR. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual aclare o precise el nombre con el cual promueve la presente inconformidad, toda vez que promueve como [REDACTED] y en la copia simple del poder que adjunta se le confieren poderes a [REDACTED] asimismo, se le apercibió para que en el mismo plazo presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., asimismo se le requirió para que exhiba escrito por medio del cual ofrezca y exhiba las pruebas, mencione los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad, a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley que rige la materia, en el entendido

J9FG-B'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2012, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 30 del mismo mes y año, el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2011, notificado el 11 de enero de 2012 por rotulón, exhibió original del Instrumento Notarial número 2,743 de fecha 14 de septiembre de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de Aguascalientes.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 33 bis, 56, 65, 66 fracción IV y V, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que el acreditamiento de la personalidad constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

REPORT OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
REVENUE DEPARTMENT  
FOR THE YEAR  
1914-15

**J9FG-é B'Di 6 @75**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve a su nombre quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que de los documentos que el inconforme adjuntó a su escrito inicial no se encuentra el original o copia certificada del instrumento público con el que pretende acreditar su personalidad, por lo que con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafo décimo cuarto de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, por oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012 notificado por rotulón, el día 11 del mismo mes y año, visible a foja 32 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al DR. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, lo que en el caso aconteció.

Es pertinente precisar que el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012 fue notificado al promovente por rotulón el 11 del mismo mes y año y adicionalmente al correo electrónico info@cardiologica.com.mx, señalado al pie de página de su escrito inicial, se envió aviso al accionante de la instancia, que en el rotulón ubicado en el 9º piso de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, obraba para su notificación un acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:

*[Handwritten signature]*  
lu

*[Handwritten mark]*

J9FGéB'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

...

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

...

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

...

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

...

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón, sin que sea necesario prevenir al promovente por la omisión de señalar domicilio en términos de la citada fracción II, anteriormente transcrita; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.

Ahora bien, en el expediente que se resuelve obra escrito de fecha 26 de enero de 2012 por el cual el representante Legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., en cumplimiento al apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, exhibió el instrumento notarial número 2,743 de fecha 14 de septiembre de 1992, pasado ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de Aguascalientes, a efecto de acreditar su personalidad, sin embargo el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. lo presenta de manera extemporánea, toda vez que no fue desahogado dicho requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, ya que con fecha 11 de enero de 2012 le fue notificado por rotulón el apercibimiento citado y el mismo día se le remitió un

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

J9FGéB'Di 6 @75





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

correo electrónico informándole de la existencia del citado acuerdo para que se apersonara en el domicilio en el que se ubican las instalaciones que ocupa esta autoridad administrativa, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 12 al 16 de enero de 2012, presentando el instrumento notarial descrito anteriormente el día 30 de enero de 2012. En este orden de ideas se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2012; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV, párrafo décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, por el que se le requirió presentará original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 12 al 16 de enero de 2012, y en el caso que nos ocupa el DR. [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a dicho requerimiento hasta el día 30 de enero de 2012, es decir de manera extemporánea, toda vez que no fue desahogado dicho requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, ya que de la revisión del expediente en que se actúa se puede apreciar que con fecha 11 de enero de 2012 le fue notificado por rotulón, mismo día en el que se le remitió un correo electrónico informándole de la existencia del citado acuerdo para que se apersonara en el domicilio en el que se ubica esta autoridad administrativa, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 12 al 16 de enero de 2012, presentando el instrumento notarial descrito anteriormente hasta el día 30 de enero de 2012, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 09 de enero de 2012 el cual fue remitido por el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto en el Estado de Aguascalientes; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos decimoprimer, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

**PERSONALIDAD EN EL AMPARO.** Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

J9FGéB'Di 6 @75



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Cabe destacar que el requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, para que el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentará original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2011, atendió a que en el escrito inicial de inconformidad, el DR. [REDACTED] exhibió copia simple del Instrumento Notarial número 2,743 del 14 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Estado de Aguascalientes, con el que pretende acreditar la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial de inconformidad, sin embargo es el caso que las copias simples carecen de valor probatorio, y al ser el Instrumento Notarial número 2,743 del 14 de septiembre de 1999, copia fotostática simple, no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido; sirve de apoyo, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: -----

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen: -----

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.-** Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, ca be la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

**"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.-** La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten number 1]*

J9FG-B Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

- 7 -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: ... Secretaria: ... Amparo directo 276/90. ... 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: ... Secretaria: ... (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

Por lo que en virtud de lo señalado anteriormente y al no desahogar la prevención dentro del término de tres días establecido por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, se le hace efectivo al DR. ..., representante legal de la persona moral PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de diciembre de 2011, suscrito por el DR. ... representante legal de la sociedad PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

En este orden de ideas se tiene que al pretender acreditar su personalidad el DR. ..., quien se ostentó como representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, con copia simple del Instrumento Notarial número 2,743 del 14 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 33 en el Estado de Aguascalientes, la misma no crea convicción para tener la certeza de su alcance y contenido, por lo tanto no acredita la personalidad con la que se ostenta en la presente instancia, motivo por el cual se le efectuó el apercibimiento de mérito contenido en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, si bien es cierto que el DR. ... representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., exhibió copia certificada de dicho poder, se tiene que fue hasta el día 30 de enero de 2012, es decir de manera extemporánea, toda vez que no fue desahogado dicho requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012. Por lo tanto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2012, habida cuenta que en el citado oficio, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió dentro del término establecido por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012. -----

- III.- En relación a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos de Ley, como son los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos que provocan la inconformidad, lo anterior es así en razón de que los motivos de inconformidad constituyen las manifestaciones de irregularidad que considera la empresa son contrarias a la Ley de la materia. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

CONFIDENTIAL - EYES ONLY  
NO FORN DISSEM  
CLASSIFICATION: CONFIDENTIAL  
EXEMPT FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION

J9FG-B'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

*“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

El escrito inicial contendrá:

*...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 28 de diciembre de 2011 no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012 notificado por rotulón el 11 del mismo mes y año, visible a fojas 32 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al DR. [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A DE C.V., manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

Es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento, puesto que la notificación fue por rotulón el 11 de enero de 2012, mismo día en el que se le remitió un correo electrónico informándole de la existencia del citado acuerdo para que se apersonara en el domicilio en el que se ubica esta autoridad administrativa, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 12 al 16 de enero de 2012 sin que desahogara la prevención dentro del plazo otorgado; toda vez que aun y cuando presentó escrito de fecha 26 de enero de 2012, exhibiendo instrumento notarial, lo cierto es que dicho escrito fue presentado de manera extemporánea hasta el día 30 de enero de 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo no menciona los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, únicamente señala que presenta acta constitutiva para acreditar su personalidad como representante legal. En este orden de ideas se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2012; lo anterior

*[Handwritten signature]*  
*ul*

*1*







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV, párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es pertinente precisar que el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012 fue notificado al promovente por rotulón el 11 del mismo mes y año y adicionalmente al correo electrónico [redacted] señalado al pie de página de su escrito inicial, se envió aviso al accionante de la instancia, que en el rotulón ubicado en el 9º piso de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, obraba para su notificación un acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

...

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

...

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

...

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón, sin que sea necesario prevenir al promovente por la omisión de señalar domicilio en términos de la citada fracción II, anteriormente transcrita; así mismo el artículo 69 fracción II del

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

J9FG-B'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.---

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 12 al 16 de enero de 2012, y en el caso que nos ocupa el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., no desahogo lo requerido en cuanto a la manifestación de los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, puesto que si bien es cierto que con fecha 30 de enero de 2012 el promovente presentó escrito para atender lo requerido en el oficio 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, también lo es que no se encuentra dentro del término al efecto otorgado; tampoco menciona los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2012 remitido por el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto en el Estado de Aguascalientes; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción V penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0375/2012 de fecha 10 de enero de 2012, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 28 de diciembre de 2011, suscrito por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en términos del precepto 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I, párrafo décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0375/2012, del 10 de enero del 2012, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de diciembre de 2011, presentado por el DR. [REDACTED] A [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA

J9FGé B'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N23-2011, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados, específicamente respecto de las partidas 7, 9 10, 11, 12 13, 14 y 15; por no haber acreditado fehacientemente la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----

**SEGUNDO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando III de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0375/2012, del 10 de enero del 2012, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 28 de diciembre de 2011, presentado por DR. [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR032-N23-2011, celebrada para la contratación de servicios médicos subrogados, específicamente respecto de las partidas 7, 9 10, 11, 12 13, 14 y 15; por no estar presentada en términos de Ley al no haber señalado los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y sus **motivos de inconformidad** en su promoción.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al DR. [REDACTED] representante legal de la empresa PROMOTORA MÉDICA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

J9FG-É B'Di 6 @75



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0963 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA



LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MCOHS\*HAR\*MJC\*

ÓU P Á M P Ö C E T Ö P V U Á Ö P Á S U Ú A Ö V Ö W S U Ú A H Ö Ü C Ö Ö G P A Ö Y A F I A Ö Ü C Ö Ö G P A Ö Ö Ö S C A  
Š Ö V A Ö Ü Ö Š C A Ö Ö Ü T Ö Ö G P A Ö Ö W Š V Ö Ö Ö P A Ö Ö Š U Ú A Ö Ü Ö A Ö Ö P V Ö P Ö Ö Ö V U Ú A  
Ö Ö P Ö Ö P Ö Ö Š Ö Ü A

ORGANIZACIJA ZA ZAŠTITU  
PRAVA GRAĐANA  
IZ OBLASTI  
POSREDOVANJE U PROMETU  
NEKRETNIM PRAVIMA



*Handwritten signature*

**J9FGéB'Di 6 @75**